

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
	26 AGO. 2019
	Registro General 82019960/00022117 Sevilla

Ref: Sv. OSA/RC

Asunto: Informe

Expte: 57.057.2019 – ID. 4053

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General Técnica

C/ Tabladilla, s/n

41071 - Sevilla

C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	30 AGO. 2019
	Registro General 1300-27586

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

Calle Alberto Lista, 16- Planta Baja. 41071-SEVILLA. Tlf. 955 065000

Código:		Fecha	26/08/2019	
Firmado Por	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	Página	1/1	
Url De Verificación				

Nº Expte.: 57.057/2019.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN ANDALUCÍA.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 3.

En el apartado 1.g), si la Oficina crítica es una "...sede...", cómo es que tiene "...autonomía necesaria..." como para controlar o conducir una o más actividades. Se recuerda que, con independencia de su organización interna y distribución territorial, la delegación de funciones de control oficial se realizaría en organismos delegados.

En el apartado 3, más que aludir a equivalencias, lo que parece más correcto es desarrollar las previsiones del Reglamento de la Unión Europea o de la Ley que se cita, en la forma que mejor proceda conforme al derecho interno.

2. — Artículo 4.

En el apartado 2, se observa un error en la fecha de promulgación de la Ley que cita.

3. — Artículo 6.

En el apartado 4, donde dice "...centro directivo...", parece más correcto aludir a "...órgano directivo...".

4. — Artículo 10.

En este artículo, ya que se alude a "...se podrán delegar..." y a "... o, en su defecto, que esté acreditado en un alcance agroalimentario", habría que tener en cuenta el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, conforme al cual

Código:	[REDACTED]	Fecha	26/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/3



“**Excepcionalmente**, y de forma subsidiaria, **cuando** el órgano de control, el organismo independiente de control u organismo independiente de inspección **no puedan llevar a cabo sus funciones**, la consejería competente en materia agraria y pesquera podrá **designar, provisionalmente**, otro **organismo autorizado** o, en su defecto, realizarlas subsidiariamente”.

5. — Artículo 20.

Dentro del apartado 1, no parece muy acertada la expresión “...tendrá el carácter de autorización previa...”, pues si la Ley 2/2011, de 25 de marzo, exige contar con una autorización previa al inicio de la actividad de control oficial de los organismos de evaluación, ésta debe existir, y ello sin perjuicio del contenido de la misma. Por, tanto habría que mejorar la redacción del texto conexionando el contenido de la autorización previa con la delegación de funciones de control oficial o con la designación de laboratorios oficiales.

No se entiende por qué se cita el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el apartado 4, vinculado con que “...la **tramitación** se realizará de forma electrónica...”, cuando el artículo 14 de dicha ley se dedica al Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, no a los actos de instrucción.

En el apartado 5, se debería indicar la norma que, con rango de ley, norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España, establezca el silencio desestimatorio. Asimismo, se recuerda que conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el elemento a tener en cuenta para que se produzcan los efectos del silencio administrativo no es el transcurso del plazo sin haber dictado resolución expresa, sino el transcurso del plazo sin haberla dictado y notificado.

6. — Artículo 23.

En el apartado 1, razones de claridad y de seguridad jurídica aconsejan indicar qué derecho o facultad puede ejercer quien presente la declaración responsable. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 2, se debería aclarar si la relación y demás aspectos a los que se alude son requisitos que deben cumplir las personas que presenten la declaración responsable, ámbito objetivo de sus funciones o cualquier otro aspecto.

7. — Artículo 24.

Razones de claridad y de seguridad jurídica aconsejan indicar qué actividad o derecho puede ejercer quien presentó la comunicación.

8. — Artículo 28.

Habría que ser más preciso en la identificación de la Consejería, relacionándola con la competencia correspondiente. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

9. — Artículo 37.

El apartado 3 parece reiterativo con respecto al artículo 36.4, por ello se debería comprobar si realmente lo que se quisiera establecer es que el levantamiento de la suspensión temporal se anotaría en el Registro.

Código:		Fecha	26/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	2/3



10. – Artículo 40.

En el apartado 1, si se alude a “Una vez **iniciado** el procedimiento...” no se entiende que, en ese espacio temporal, se deba comunicar la “...revocación...”, pues la resolución declarando ésta podría aún no existir. Asimismo, habría que recoger el procedimiento de revocación (formas de inicio, plazos, órganos competentes, efectos del silencio administrativo, etc.).

11. – Disposición adicional única.

Si conforme al último inciso del artículo 23.g).3º de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, “En el caso de la producción ecológica, la validez de la documentación relativa a los productos certificados **no será superior a un año**”, no se entiende que habiéndose establecido 365 días, posteriormente se indique que “...a los que se podrán sumar, como máximo, noventa días...”. No obstante, si hubiera una norma con rango legal que lo permitiera se debería indicar.

12. – Disposición transitoria tercera.

En relación con la presentación de documentos, se debería comprobar si no se está aludiendo al artículo 24 por error, pues éste se dedica a la comunicación de inicio de actividad.

13. – Disposición transitoria cuarta.

Parece que por error se alude al artículo 28.3.

14. – Disposición derogatoria única.

Se debería citar correctamente la orden a la que se alude.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Código:		Fecha	26/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	3/3

